

INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETA TURISMO SAILAAdministrazio eta Plangintza
SailburuordetzaIndustria eta Meategiak Administrazio
ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMOViceconsejería de Administración y
PlanificaciónDirección de Administración de
Industria y Minas

INSTRUCCIÓN DE 8 DE JULIO DE 2002 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA Y MINAS, EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS Y SUSTITUCIONES DE ASCENSORES.

La Disposición adicional primera del R.D. 1314/1997 por el que se transpone la directiva 95/16/CE, sobre ascensores, indica que los ascensores existentes deben seguir rigiéndose por las condiciones técnicas vigentes en el momento de su instalación, pero que “ cuando con ocasión de modificaciones en esos ascensores existentes, se logre una mayor seguridad, en los elementos que se modifiquen o sustituyan, mediante las nuevas prescripciones, se aplicarán éstas”.

La correcta aplicación de ésta disposición en los ascensores sin marcado CE debe entenderse con los siguientes criterios:

1. SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

Cuando deba procederse a la sustitución de los elementos o componentes relacionados en el Anexo IV del R.D. 1314/1997 (componentes de seguridad), será preciso emplear los nuevos elementos con marcado “CE”.

La empresa instaladora o conservadora, deberá notificar a la Oficina Territorial la actuación realizada, acompañando una copia de la Declaración “CE” de conformidad del/los componente/s de seguridad sustituido/s.

Cuando deba sustituirse la máquina sin modificar la velocidad nominal, además de disponer del marcado CE de la directiva de máquinas, deberá ser de dos velocidades o con sistema de variación de velocidad (variación de frecuencia, ...), para conseguir la precisión de parada indicada en la norma EN-81 (Orden 12-1-1988 y Resolución de 3-8-1993).

2. REFORMAS O TRANSFORMACIONES IMPORTANTES.

Cuando la sustitución de elementos indicada en el apartado anterior tenga la consideración de transformación importante, de acuerdo con el Anexo E de la ITC MIE AEM-I, será preciso presentar un expediente técnico de acuerdo con el Anexo C de la citada ITC, junto con la hoja de reforma que se acompaña, en donde se indique lo que permanece y lo que se modifica.

En caso de sustitución del chasis de la cabina (cambio de cabina completa), no deberán disminuirse las dimensiones útiles de la misma. Si la velocidad nominal requiere la utilización de paracaídas progresivo y no puede adaptarse la caja de cuñas mediante un elemento de transición a un chasis de dimensiones similares al que había en la instalación original, se considera oportuno disminuir la velocidad por debajo de 1 m/s. Por otra parte, la nueva cabina deberá disponer de todas las condiciones de accesibilidad del Decreto 68/2000 y de los elementos de seguridad del R.D. 1314/1997 (incluido pesacargas y comunicación bidireccional); así mismo, deberá procederse a sustituir el limitador de velocidad para que puedan evitarse los movimientos incontrolados en subida.

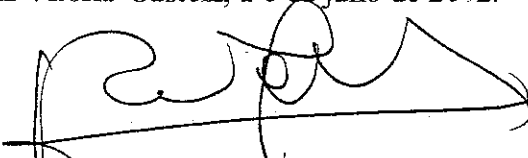


3. SUSTITUCION TOTAL DEL ASCENSOR

Cuando en una instalación existente solamente permanezca el hueco, el nuevo aparato deberá disponer del marcado CE, teniendo en cuenta el criterio indicado en el apartado anterior de no reducir la superficie de cabina.

En caso de no poder cumplirse con lo establecido en el R.D. 1314/1997 para las nuevas instalaciones por motivos estructurales del edificio, deberá considerarse como una transformación importante de acuerdo con la ITC MIE AEM-1, siendo preciso la presentación de un proyecto de instalación y de un certificado de dirección de obra visados por Colegio Oficial. Deberán tenerse en cuenta además, los criterios indicados en los apartados anteriores de la presente Instrucción y considerar que en cualquier caso, el hueco deberá estar completamente cerrado.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de julio de 2002.


Ruben Mendiola Erkyreka

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA Y MINAS



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA
ETATURISMO SAILA

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINAS



REFORMAS DE ASCENSORES

(Transformaciones importantes del Anexo E de la ITC MIE AEM-1)

ELEMENTOS NO SUSTITUIDOS

ELEMENTOS SUSTITUIDOS

CABINA:	CABINA:
DIMENSIONES: m.	DIMENSIONES: m.
PUERTAS CABINA:	PUERTAS CABINA:

PUERTAS PISO:	PUERTAS PISO:
PF/RF:	PF/RF:
CERRAJAS:	CERRAJAS:

CONTRAPESO:	CONTRAPESO:
TIPO:	TIPO:
PARACAIDAS:	PARACAIDAS:

CERRAMIENTO HUECO:		CERRAMIENTO HUECO:	
PARCIAL	TOTAL	PARCIAL	TOTAL
MATERIAL	ALTURA: m.	MATERIAL	ALTURA: m.
MAMPOSTERIA:		MAMPOSTERIA:	
VIDRIO:		VIDRIO:	
MALLA:		MALLA:	
METALICO CONTINUO:		METALICO CONTINUO:	
OTROS:		OTROS:	

GUIAS:	GUIAS:
CABINA:	CABINA:
TIPO: DISTANCIA AMARRES: m	TIPO: DISTANCIA AMARRES: m
CONTRAPESO	CONTRAPESO
TIPO: DISTANCIA AMARRES: m	TIPO: DISTANCIA AMARRES: m

AMORTIGUADORES:	AMORTIGUADORES:
CABINA:	CABINA:
CONTRAPESO:	CONTRAPESO:

GRUPO TRACTOR:	GRUPO TRACTOR:
ELECTRICO	ELECTRICO
HIDRAULICO	HIDRAULICO
POTENCIA: Kw VELOCIDAD: m/s.	POTENCIA: Kw VELOCIDAD: m/s.

LIMITADOR:	LIMITADOR:
VELOCIDAD DE DISPARO: m/s	VELOCIDAD DE DISPARO: m/s

OBSERVACIONES:

FECHA: